

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A. (INCIBE), LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL (LNFP) Y LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L. (LLGI)

En lugar y fecha de firma digital

INTERVIENEN

De una parte, LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L., con N.I.F. número B-05.421.805 y domicilio social en Madrid, Calle Torrelaguna 60, 28043 (en adelante, "LLGI"), representada en este acto por D. [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Torrelaguna nº 60, 28043, quien actúa en virtud de las facultades que le corresponden en su condición de apoderado, conforme la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. [REDACTED], en fecha [REDACTED], bajo el número [REDACTED] de su protocolo.

De otra parte, LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, con N.I.F. número G78069762 y domicilio social en Madrid, Calle Torrelaguna 60, 28043 (en adelante, "LNFP"), representada en este acto por D. [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Torrelaguna nº 60, 28043, quien actúa en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. [REDACTED], en fecha [REDACTED], bajo el número [REDACTED] de su protocolo.

De otra parte, D. [REDACTED], en calidad de Director General de la S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A. (en adelante, "INCIBE"), con C.I.F. A-24530735 y domicilio en Edificio INCIBE, Avda. José Aguado 41, 24005-León, actuando en nombre y representación de esta Entidad, conforme consta facultado para ello en la escritura pública otorgada en fecha 18 de enero de 2023 por la Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D^a [REDACTED] con número [REDACTED] de su protocolo.

En lo sucesivo, LLGI, LNFP e INCIBE podrán ser denominados conjuntamente como las "Partes", o individualmente como la "Parte".

Las Partes declaran respectivamente tener, en la condición en la que intervienen, y se reconocen recíprocamente, la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Memorandum de Entendimiento (en adelante, "MoU"), y a tal efecto,

CONSIDERANDO

Primero. - Que INCIBE es una sociedad mercantil estatal adscrita al Ministerio de Transformación Digital y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, siendo la entidad de referencia para el desarrollo de la ciberseguridad y de la confianza digital de ciudadanos, red académica y de investigación española y empresas, especialmente para sectores estratégicos.

Que la misión de INCIBE es reforzar la ciberseguridad, la confianza y la protección de la privacidad en los servicios de la Sociedad de la Información, aportando valor a ciudadanos, empresas, Administración, red académica y de investigación española, sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y sectores estratégicos en general.

Segundo. - Que LLGI es una entidad debidamente constituida con arreglo a las leyes españolas que está participada mayoritariamente por LNFP y que, con arreglo a sus estatutos sociales, desarrolla todas las actividades empresariales y comerciales de LNFP distintas de i) la comercialización de los derechos audiovisuales, que ésta tiene encomendadas de acuerdo con el Real Decreto-ley 5/2015, y ii) el resto de actividades que no pueden delegarse por ley como la organización de las Competiciones Oficiales de Fútbol.

Tercero. - Que LNFP es una asociación deportiva de derecho privado que está integrada exclusivamente y por todas las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) y Clubes que participan en las competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y de carácter profesional, la cual, con arreglo a sus estatutos sociales, tiene por objeto i) organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y carácter profesional y velar por su adecuado funcionamiento, ii) la explotación comercial, en su más amplio sentido, de las competiciones que organice, dentro de los límites que establece la Ley del Deporte, iii) la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional que organiza, así como de aquellos otros derechos audiovisuales sobre competiciones futbolísticas cuya comercialización se le pueda encomendar o ceder, iv) la promoción, el fomento, la financiación y el desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y el deporte del fútbol, v) la promoción y difusión nacional e internacional de las competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y carácter profesional, vi) cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las anteriores.

Cuarto. - Que LNFP y, por tanto, también LLGI tienen interés en luchar contra el odio en cualquiera de sus formas, incluyendo el ámbito digital, así como en prevenir y concienciar en materia de ciberseguridad a sus empleados, sus SAD/Clubes afiliados y sus aficionados.

Quinto. - Que las oportunidades y los riesgos de la globalización tecnológica obligan a alinear las iniciativas a todas las organizaciones, públicas y privadas, que persiguen un ciberespacio seguro, libre, confiable y resiliente, para sumar esfuerzos y capacidades con el fin de desarrollar y difundir nuevas tecnologías que promuevan una sociedad global de la información segura.

Que las partes comparten la importancia de fortalecer la seguridad digital en el ámbito de sus competencias, a través de la puesta en marcha de iniciativas y proyectos conjuntos para el desarrollo de capacidades y el impulso a sus respectivos ecosistemas de ciberseguridad.

Sexto. - Que, a la luz de sus respectivos mandatos, las Partes han reconocido que existen significativas oportunidades de cooperación de las que se pueden aprovechar para el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas de mutuo interés, para lo cual, suscriben el presente documento, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto de este MoU es establecer un marco de cooperación entre las Partes en materia de Ciberseguridad orientada al apoyo de la transformación digital de la sociedad y al impulso de una cultura de seguridad, confianza y respeto en la sociedad, creando un ciberespacio confiable y seguro.

Este objetivo se pretende conseguir a través de proyectos e iniciativas en ámbitos tales como:

1. Colaboración en prevención y concienciación en materia de ciberseguridad y ciber riesgos tecnológicos que pudieran afectar a los Clubes/SAD afiliados, aficionados al fútbol, y a la sociedad en general, con especial foco en colectivos vulnerables y menores.
2. Colaboración en la lucha contra el discurso de odio (racismo, xenofobia, sexismo, homofobia, ciberacoso, etc.) en el ámbito digital y de los Clubes/SAD afiliados, aficionados al fútbol y a la sociedad en general, con especial foco en colectivos vulnerables y menores.
3. Difusión de la Línea de Ayuda en Ciberseguridad 017 como servicio gratuito, confidencial y de interés social al que puedan acudir los aficionados al fútbol ante cualquier duda o problema que pudieran tener en el ámbito de la ciberseguridad.
4. Apoyo mutuo para el desarrollo de proyectos estratégicos, iniciativas y su puesta en marcha.
5. Intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas.
6. Promoción y difusión tanto de las iniciativas de ciberseguridad realizadas por cada una de las partes como de las acciones a desarrollar dentro del marco del presente MoU.
7. Otras acciones de interés común para las Partes.

SEGUNDA. - ACTUACIONES ENTRE LAS PARTES.

Para el desarrollo de las actuaciones descritas anteriormente, las Partes se comprometen a:

1. Que en el marco del presente MoU, puedan formalizarse acuerdos con terceras entidades que soliciten adherirse al mismo, siempre que exista unanimidad entre las partes para tal ampliación y acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.
2. Sin perjuicio de las actuaciones anteriormente descritas y que se lleven a cabo conjuntamente, las Partes se comprometen a intercambiar, con la frecuencia y agilidad necesarias, cuanta información se refiera a las actividades que puedan ser de interés para ambas entidades.

TERCERA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Tras la firma del presente MoU, y en un plazo máximo de 3 meses, se constituirá una Comisión de Seguimiento, con el objetivo de realizar la implementación y seguimiento de la ejecución del MoU. La Comisión de Seguimiento deberá reunirse con carácter ordinario como mínimo una vez al año, pudiendo solicitar cualquiera de las Partes la celebración de cuantas comisiones de carácter extraordinario se requiera, para abordar temas específicos.

La Comisión que estará compuesta por dos representantes de INCIBE, un representante de LLGI y un representante de LNFP:

- Por parte de INCIBE: Un responsable de INCIBE-CERT o de Línea de ayuda 017, y un responsable de Gabinete y relaciones o Control interno, o en aquellas personas en quien estos deleguen.
- LLGI: Un responsable o director que tenga competencias en relaciones institucionales, o en quien él delegue.
- LNFP: Un responsable que tenga competencias en seguridad de la información, o en quien él delegue.

De cada sesión que se celebre se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, que en ningún caso podrán ser jurídicamente vinculantes, ni crear ninguna obligación legal en virtud de la legislación nacional o internacional, como tampoco obligaciones financieras para las partes.

Las decisiones se tomarán por unanimidad de sus miembros y sus acuerdos serán directamente ejecutivos.

Los miembros de la Comisión podrán incorporar a las reuniones de la misma al personal técnico necesario de su Entidad en función del contenido de las mismas. Estas personas carecerán de voto en la Comisión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad los miembros de la Comisión podrán delegar en otras personas de la misma entidad que el titular, con la debida autorización.

Serán funciones de los responsables del seguimiento las siguientes:

- a. Ser el punto de contacto para el diálogo entre las Partes.
- b. Resolver los problemas de interpretación que puedan plantearse respecto del MoU, solventando las dudas que, en su caso, puedan surgir.
- c. Analizar el balance de la cooperación y la consecución de los objetivos.
- d. Proponer la aplicación de estrategias coordinadas y planes de formación e intercambio de información.
- e. Estudiar y, en su caso, trasladar a la Partes, las solicitudes de adhesión de nuevos miembros al presente MoU.
- f. Cualquier otra relacionada con el desarrollo del MoU.

CUARTA. – VIGENCIA

El presente MoU entrará en vigor a partir de la última de las fechas digitales, y tendrá una duración de cinco (5) años. Cualquiera de las Partes podrá dar por concluida la presente colaboración, previa notificación por escrito con un (1) mes de antelación respecto de la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

QUINTA. - FINANCIACIÓN

La formalización del presente MoU no conlleva gasto alguno para las partes ni les impone obligaciones específicas, más allá de la intención de cooperación en los temas anteriormente indicados.

No obstante, INCIBE, LLGI y LNFP podrán prever en sus presupuestos anuales los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades acordadas.

SEXTA. - IMAGEN, DIFUSIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Nada de lo estipulado en este MoU afectará a la titularidad de cada una de las Partes con respecto a sus derechos de propiedad intelectual e industrial. Por ello cada una de las Partes conservará todos sus derechos, previos al presente MoU, sobre sus nombres, marcas, bases de datos y demás bienes protegidos por la legislación sobre propiedad intelectual e industrial

En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos, y con la previa aprobación de la otra Parte. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ninguna de las Partes podrá hacer declaraciones sobre este MoU, sin la aprobación fehaciente y por escrito de la otra Parte, excepto por imperativo legal o exigencia judicial, previa notificación a la otra parte con la antelación a que dicha exigencia diera lugar.

Cualquier acción de difusión de las actividades recogidas en el presente MoU que realicen cualquiera de las Partes deberá ser comunicada con suficiente antelación a las otras Partes para su validación y/o autorización expresa.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto a la información obtenida en el curso de sus actuaciones, con la amplitud y limitaciones que establezcan las disposiciones legales.

Las Partes deberán en todo caso conservar, debidamente custodiados, y durante el plazo que marca la normativa vigente, los papeles de trabajo y el resto de la información que manejen en el contexto de los trabajos que lleven a cabo, de manera que puedan garantizar su confidencialidad, por lo que establecerán las medidas de protección que sean tecnológicamente adecuadas para impedir el conocimiento o la utilización de esa información por parte de terceros.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por los solicitantes, que sea de dominio público, que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o por una resolución judicial o acto de autoridad competente o aquella que sea necesaria revelar para la correcta ejecución del Convenio.

OCTAVA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En las actuaciones y acuerdos específicos que se desarrollen al amparo de este MoU, las partes se comprometen al cumplir con el régimen de protección de datos previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril (en adelante RGPD), y demás normativa que resulte de aplicación.

A estos efectos las entidades firmantes del presente MoU, en relación con los datos que cada parte facilite a las otras partes para el correcto desarrollo de las actividades que tengan atribuidas, estará obligada en su caso, a suscribir con carácter previo al acceso, el correspondiente acuerdo de encargo o corresponsabilidad, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 28 del RGPD.

Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos personales derivados del presente MoU y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y normativa complementaria nacional y europea.

Los datos personales de los representantes de cada una de las Partes que consten en el presente MoU , así como aquéllos otros que, en adelante, las Partes intercambien entre sí en el marco de su ejecución (a título informativo, pero no limitativo, nombre y apellidos, número de D.N.I., domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono), serán tratados por cada una de las Partes como responsables, de forma individual, con la única finalidad de facilitar la adecuada gestión y ejecución de la relación negocial que se establece entre ellas. El plazo de conservación de dichos datos personales será el tiempo estrictamente necesario para la adecuada ejecución del presente MoU y, cuando fuese necesario, por el plazo adicional de conservación que cada una de las Partes deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. La base jurídica del tratamiento será la necesidad para la ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de obligaciones legales (art. 6.1.b RGPD) Los referidos datos personales únicamente serán comunicados a aquellas terceras entidades y/u organismos públicos a los que resulte necesario realizar dicha comunicación en cumplimiento de las obligaciones legales que las Partes deban observar. Los interesados tendrán derecho a :

- Solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los mismos o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de cada una de las partes

- Presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante cualquier otra Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Los representantes de las Partes manifiestan cumplido el deber de información en materia de protección de datos por parte de los responsables a través de la firma del presente documento.

NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA, NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este MoU no pretende crear ninguna obligación legal en virtud de legislación nacional o internacional ni puede ser considerado como Acuerdo internacional no normativo, conforme la definición recogida en la Ley 25/2014 de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Asimismo, las Partes acuerdan que los esfuerzos y las actividades de colaboración recogidos en este MoU solo se considerarán intercambios de información, y no servicios de asesoramiento ni consultoría.

Este MoU es creado como una expresión de la intención compartida de fortalecer la ciberseguridad y las relaciones entre las Partes. Las actividades de cooperación amparadas por el presente MoU han de cumplir con la legislación, las normas y reglamentos que, en su caso, les sean de aplicación.

En todo caso, los compromisos previstos en este MoU y asumidos por las Partes no crearán obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional ni son jurídicamente vinculantes, conforme las siguientes especificaciones:

- (i) Este MoU no tiene como finalidad establecer relación jurídica alguna entre las Partes.
- (ii) Las actividades previstas en este MoU están sujetas a las leyes y reglamentos aplicables.
- (iii) Este MoU no pretende crear ninguna obligación legal en virtud de la legislación nacional o internacional.
- (iv) El presente MoU, no tiene por objeto permitir a ninguna de las Partes el que se obligue o asuma la obligación de aportar recursos financieros.
- (v) Las Partes acuerdan que los esfuerzos y las actividades de colaboración recogidos en este MOU solo se considerarán intercambios de información y no servicios de asesoramiento ni de consultoría.

En el caso de suscitarse alguna controversia entre ambas Partes en la interpretación o implementación del presente MoU, los mismos se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a fin de solucionarla.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cualquier otro aspecto relacionado con el cumplimiento del presente MoU, deberá resolverse en forma amigable mediante el diálogo y negociación en reuniones, que tendrán como objeto la conciliación en cuanto a la interpretación y ejecución de la misma.

Todas las disputas que surjan en virtud de los términos de este MoU se resolverán de manera amistosa a través de negociaciones entre las Partes, en primer lugar.

Si alguna de las Partes no estuviera de acuerdo con el progreso en la resolución de las diferencias relacionadas con las posibles actividades de cooperación, dicha Parte, conforme con lo establecido en la cláusula cuarta del presente MoU, previa notificación a la otra Parte por escrito en el plazo de un (1) mes de antelación, podrá retirarse de las deliberaciones y dar por concluida la colaboración



recogida en este Memorando sin ninguna exigencia de responsabilidad recíproca por la resolución del mismo.

UNDÉCIMA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, incluidas las de resolución o incumplimiento deberán realizarse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Por parte de LLGI y LNFP:

Correo electrónico: [REDACTED]

Contacto: [REDACTED]

- Por parte de INCIBE:

Correo electrónico: [REDACTED]

Contacto: [REDACTED]

Las notificaciones se considerarán entregadas en el momento de su recepción, cuando se verifique mediante acuse de recibo por escrito o automático, o bien por registro electrónico. Todas las demás notificaciones deben realizarse por escrito y dirigirse al contacto principal de la otra Parte.

DECIMOSEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Las Partes declaran que no tienen vinculación alguna con personas de la otra Parte que ocupen cargos de alta dirección o directivos con capacidad de influir en la contratación objeto de este MoU o en la fijación de sus condiciones económicas.

Las Partes se comprometen formalmente a notificarse cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de interés respecto de la contratación descrita en este MoU.

Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del mismo han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a cumplir en todo momento con todas las leyes, estatutos y reglamentos en materia de lucha contra la corrupción, así como las leyes de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, consecuentemente, a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en cualquier país, cuya legislación sea aplicable al presente MoU, ni a los Códigos de Conducta que pudieran existir en cada una de las compañías, que están alineados y contemplan las mejores prácticas nacionales e internacionales. Las Partes facilitarán formación a los trabajadores involucrados en el cumplimiento de las prestaciones necesarias para el correcto desarrollo del objeto del presente MoU para garantizar que puedan desenvolverse en un nivel de riesgo penalmente aceptado.

Las Partes manifiestan que tienen implementados en el seno de sus respectivas entidades Sistemas de Gestión de Cumplimiento conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y alineados con los estándares UNE-ISO 37301 y 37001 al efecto de mitigar los eventuales riesgos a los que pudieran estar expuestas en el ejercicio de sus actividades.

Las Partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra cualquier conducta que pudiera apreciar i) en la actuación de las personas físicas dependientes de cada una en relación con el presente MoU, ii) en aquellas otras personas físicas y/o jurídicas con las que mantengan cualquier tipo de relación directa o indirecta como consecuencia de la ejecución de este MoU, y iii) en sus entidades relacionadas en el marco del presente MoU, que puedan considerarse delictivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal español o en la legislación internacional aplicable.

<https://www.laliga.com/transparencia/cumplimiento/politicas>

<https://www.incibe.es/incibe/informacion-corporativa/que-es-incibe/normativa-antifraude>



La Parte que tenga conocimiento de aquellas conductas mencionadas anteriormente, se obliga a realizar las investigaciones oportunas, a elaborar un informe sobre las mismas, que compartirá con la otra Parte y adoptará las medidas de remediación oportunas.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento a fecha de la última firma digital.

**El Director General de la
S.M.E. Instituto Nacional de
Ciberseguridad de España
M.P., S.A.**

**LIGA NACIONAL DE
FÚTBOL PROFESIONAL**

**LALIGA GROUP
INTERNATIONAL, S.L.**

